

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2016-00061-00
AUTO 2 No.3487

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

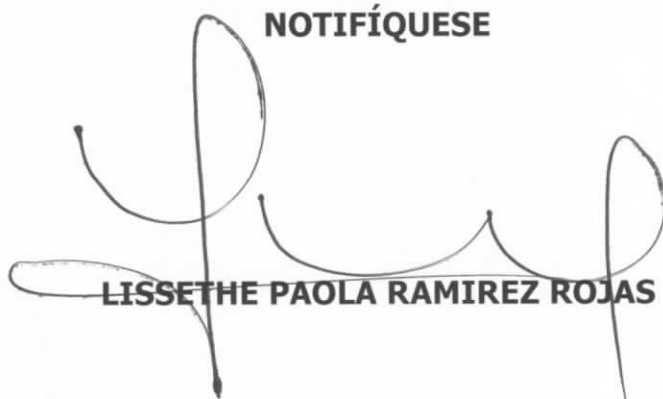
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2015-00585-00
AUTO 2 No.3488**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

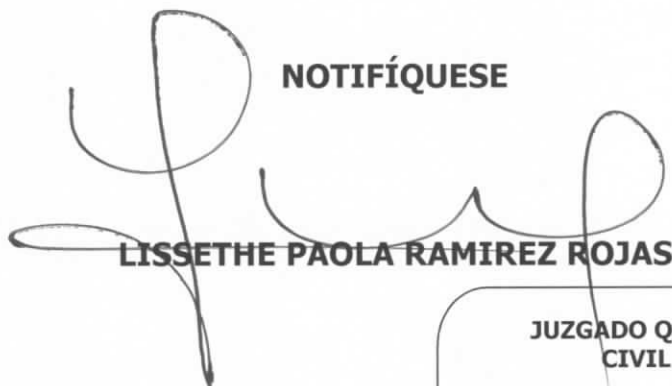
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2016-0043-00
AUTO 2 No.3492

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretario*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No.3486**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, el Juzgado en virtud del acuerdo celebrado entrega las partes visible a folio 191-192,

DISPONE

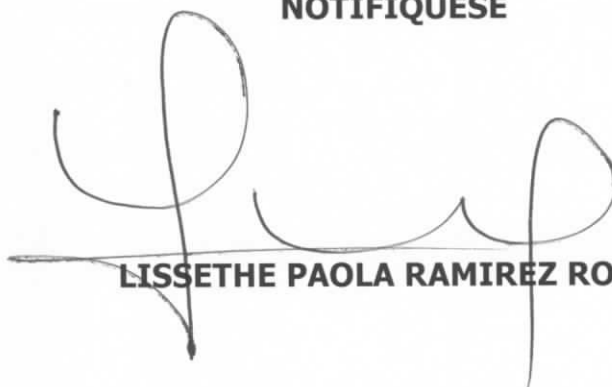
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$900.251.00 a favor del abogado ALVARO ECHEVERRI identificado con la cedula de ciudadanía No.14.445.484 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002400125	01/08/2019	\$ 900.251,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00

AUTO 2 No.3496

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

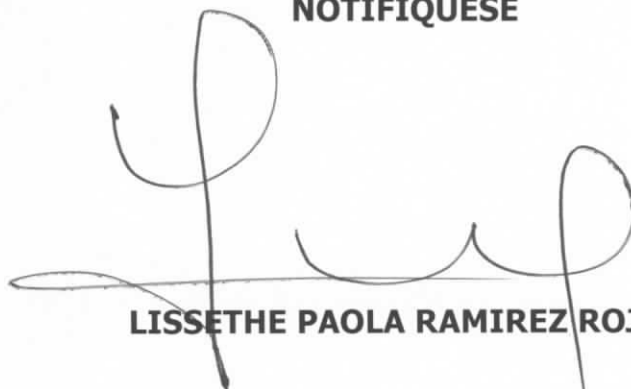
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.184.000.00 a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.303.296 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002365273	17/05/2019	\$ 728.000,00
469030002378161	14/06/2019	\$ 728.000,00
469030002392833	18/07/2019	\$ 728.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Carr
Secretaría

e

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 33-2014-01066-00
AUTO 2 No.3484

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$400.000.00 a favor de la señora ELIZABETH BARRERA LEDEZMA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.574.041 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377832	13/06/2019	\$ 200.000,00
469030002387318	04/07/2019	\$ 200.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canto
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2018-00312-00
AUTO 2 No.3502**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.399.265.00 a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.895.770 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002380291	20/06/2019	\$ 531.476,00
469030002380292	20/06/2019	\$ 531.476,00
469030002380293	20/06/2019	\$ 531.476,00
469030002380294	20/06/2019	\$ 531.476,00
469030002380295	20/06/2019	\$ 531.476,00
469030002380296	20/06/2019	\$ 548.377,00
469030002380297	20/06/2019	\$ 548.377,00
469030002380298	20/06/2019	\$ 548.377,00
469030002380299	20/06/2019	\$ 548.377,00
469030002380300	20/06/2019	\$ 548.377,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2017-0060-00
AUTO 2 No.3495**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$53.000.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002365943	21/05/2019	\$ 27.000,00
469030002365944	21/05/2019	\$ 26.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00
AUTO 2 No.3503**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$874.460.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356961	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002368969	28/05/2019	\$ 218.615,00
469030002382673	26/06/2019	\$ 218.615,00
469030002394295	22/07/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2009-01123-00
AUTO 2 No.3607**

En atención a la transferencia de dineros por parte del Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que la solicitud de remanentes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se encuentra cancelado conforme a lo informado mediante oficio No.06-3355, el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$496.155.00 a favor del señor ORLANDO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.381.334 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002393391	19/07/2019	\$ 165.385,00
469030002393392	19/07/2019	\$ 165.385,00
469030002393393	19/07/2019	\$ 165.385,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00
AUTO 2 No.3489**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$582.972.00 a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI identificado con el Nit No.890201051-8 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002357026	25/04/2019	\$ 145.743,00
469030002369636	28/05/2019	\$ 145.743,00
469030002382481	26/06/2019	\$ 145.743,00
469030002394111	22/07/2019	\$ 145.743,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Ciro
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

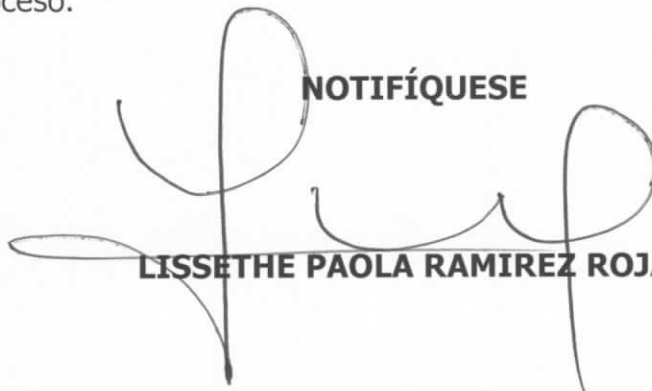
**TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2010-00441-00
AUTO 2 No.3378**

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el deposito transferido ya tiene orden de pago conforme lo dispuesto en el auto 11 de julio de 2019, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
2020-08-17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO 2 No.3477**

En atencion al escrito allegado por la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO adjudicataria del bien inmueble aquí trabado en la Litis y teniendo en cuenta que no se ha acreditado la entrega del bien conforme lo dispone el artículo 455 de C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

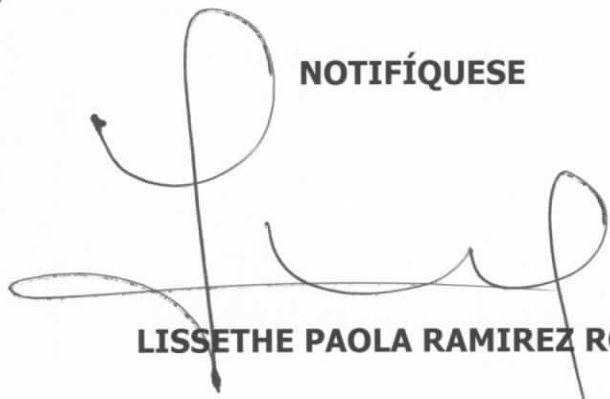
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar si ya el auxiliar de la Justicia procedió con la entrega del bien adjudicado en diligencia de remate.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2015-0040-00
AUTO 2 No.3482

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el deposito transferido ya tiene orden de pago conforme lo dispuesto en el auto 21 de junio de 2019, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...*

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00
AUTO 2 No.3483**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el deposito transferido ya tiene orden de pago conforme lo dispuesto en el auto 11 de julio de 2019, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2013-00984-00
AUTO 2 No.3497**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el deposito transferido ya tiene orden de pago conforme lo dispuesto en el auto 22 de julio de 2019, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO 2 No.3500**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2012-00550-00
AUTO 2 No.3501**

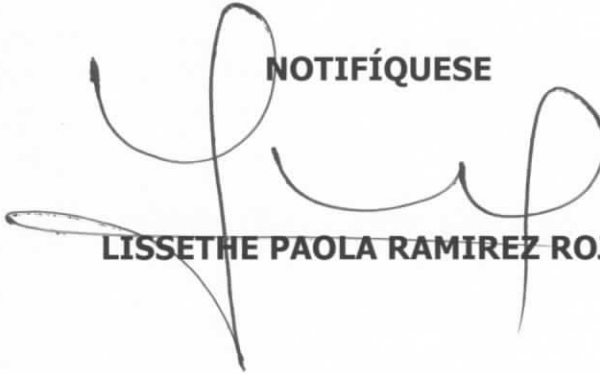
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la solicitud de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO 2 No.3490**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.086.746.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002324167	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324168	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324169	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324170	07/02/2019	\$ 213.022,00
469030002324171	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324172	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324173	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324174	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324175	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324176	07/02/2019	\$ 213.022,00
469030002324177	07/02/2019	\$ 187.442,00
469030002324178	07/02/2019	\$ 193.416,00
469030002344901	26/03/2019	\$ 290.123,00
469030002357024	25/04/2019	\$ 290.123,00
469030002369484	28/05/2019	\$ 290.123,00
469030002382696	26/06/2019	\$ 290.123,00
469030002383448	26/06/2019	\$ 329.693,00
469030002394318	22/07/2019	\$ 290.123,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO 2 No.3491**

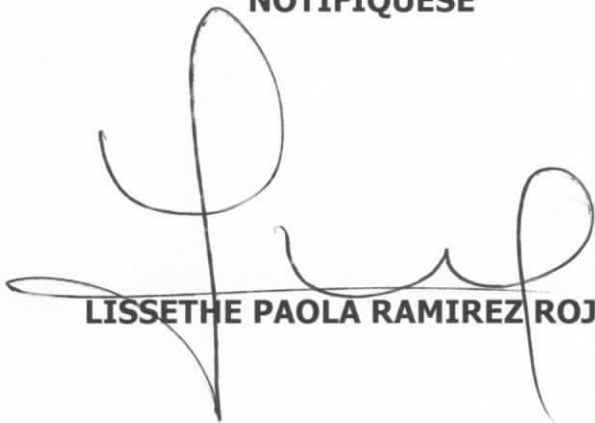
En atención a la solicitud de impulso procesal allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 01 de abril de 2019 en aras de adelantar el trámite que corresponda ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00

AUTO 2 No.3498

La abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la corrección de la orden de pago No.2019000870 del 16 de julio de 2019, como quiera que no se indicó en debida forma el nombre de la parte demandante.

Sin embargo, encuentra el despacho, que la orden impartida en la providencia del 27 de junio de 2019 si se indicó a la parte demandante como COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI- identificada con el Nit 890301278-1 tal y como se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal adosado al expediente, por lo que se colige que por parte del despacho no existe yerro alguno y por lo tanto deberá el área de depósitos judiciales proceder conforme a lo ordenado por este recinto judicial.

Por otro lado, en relación a la entrega de dineros y teniendo en cuenta el reporte del banco agrario de Colombia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No.2019000870 del 16 de julio de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONMINESE al área de depósitos judiciales a fin de que se sirva elaborar la orden de pago atendiendo en debida forma lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2019.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.087.572.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI identificado con el NIT No.890301278-1 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002282989	06/11/2018	\$ 271.818,00
469030002297627	04/12/2018	\$ 271.818,00
469030002311282	04/01/2019	\$ 271.818,00
469030002311283	04/01/2019	\$ 308.884,00
469030002322424	04/02/2019	\$ 280.462,00

469030002336562	05/03/2019	\$ 280.462,00
469030002349550	03/04/2019	\$ 280.462,00
469030002361143	06/05/2019	\$ 280.462,00
469030002374618	06/06/2019	\$ 280.462,00
469030002387260	04/07/2019	\$ 280.462,00
469030002401896	05/08/2019	\$ 280.462,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: AUTORICÉSE a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2010-00948-00
AUTO 2 No.3499

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00
AUTO 2 No.3478**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.923.067.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002352529	09/04/2019	\$ 394.950,00
469030002362651	08/05/2019	\$ 394.950,00
469030002376701	11/06/2019	\$ 394.950,00
469030002390258	10/07/2019	\$ 738.217,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Procuraduría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00
AUTO 2 No.3479**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1178 del 03 de mayo de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00*
AUTO 2 No.3493

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

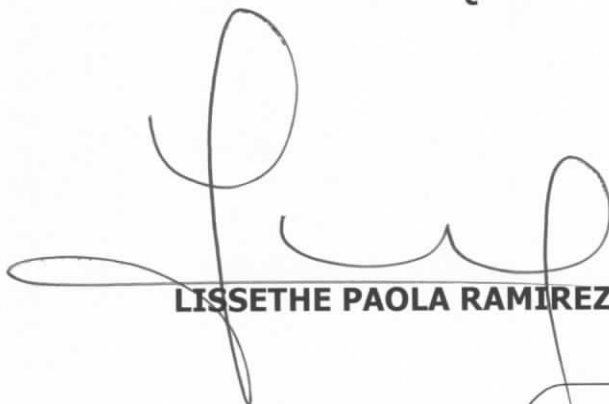
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.275.255 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344709	26/03/2019	\$ 255.051,00
469030002356829	25/04/2019	\$ 255.051,00
469030002369087	28/05/2019	\$ 255.051,00
469030002382452	26/06/2019	\$ 255.051,00
469030002394087	22/07/2019	\$ 255.051,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00*

AUTO 2 No.3494

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura⁴ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3124 del 14 de noviembre de 2013, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

⁴ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Carr
secretaría

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO 2 No.3345**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.217.535.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002352537	09/04/2019	\$ 464.564,00
469030002362659	08/05/2019	\$ 473.938,00
469030002376708	11/06/2019	\$ 467.501,00
469030002380156	19/06/2019	\$ 282.335,00
469030002390265	10/07/2019	\$ 529.197,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO 2 No.3487

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura³ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3395 del 08 de septiembre de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

³ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00
AUTO 2 No.3480**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.137.536.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002320864	01/02/2019	\$ 636.772,00
469030002320865	01/02/2019	\$ 396.915,00
469030002320866	01/02/2019	\$ 606.652,00
469030002320867	01/02/2019	\$ 504.534,00
469030002320868	01/02/2019	\$ 488.129,00
469030002320869	01/02/2019	\$ 504.534,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el

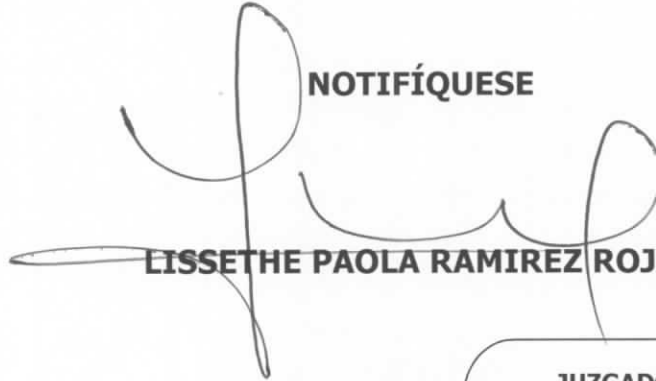
proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00
AUTO 2 No.3481**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

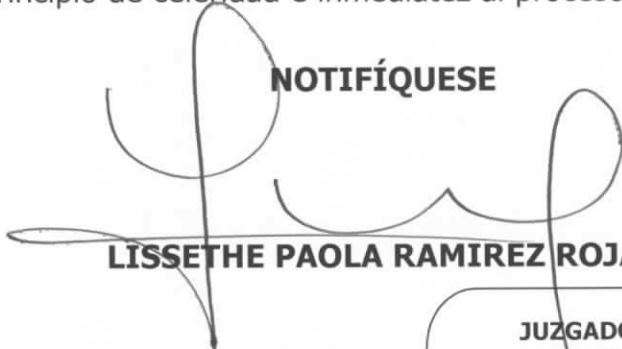
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2219 del 14 de junio de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-00427-00
AUTO 2 No.3485

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

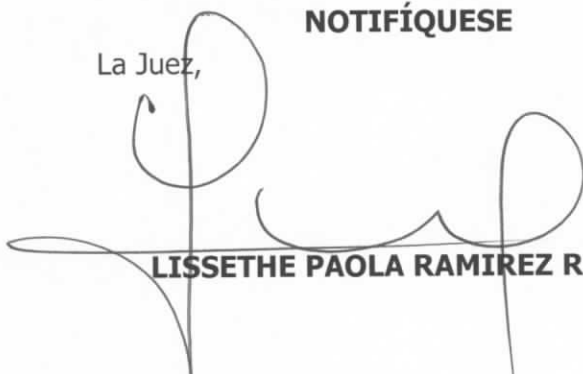
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 08-2018-00353-00

AUTO 2 No.3506

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la

existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEXTO: OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 032-2019-00337-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de junio de 2019.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **142** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
Secretaría

33

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud de habeas corpus nos correspondió por reparto siendo la 2:15 p.m. del día de hoy, 14 de agosto de 2019 para que se sirva proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: JESUS DAVID QUINTERO

ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI.

AUTO J1 No. 1782

Entregadas como fueran las presentes diligencias por la Oficina de Apoyo Judicial –sección reparto- en la hora y fecha consignadas en la atestación de secretaría que antecede, esta instancia decidirá aprehender su conocimiento para decidir en derecho el presente asunto.

Así mismo, hechas las averiguaciones necesarias con el fin de determinar las autoridades a vincular en la presente petición de Habeas Corpus, y por reunir los requisitos de rigor, al tenor de lo dispuesto en el *artículo 30 de la Constitución Nacional*, en armonía con la *Ley 1095 de 2006*, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente acción constitucional de Habeas Corpus instaurada por la señora SAMY ALEJANDRA MARTINEZ OSORIO en favor del señor **JESUS DAVID QUINTERO MANYOMA** identificado con C.C. No. 1.143.862.262 contra el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI-VALLE.**

SEGUNDO.- VINCÚLESE a este trámite al **JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS**, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE –EVARISTO GARCIA**, a la **FISCALIA 101 SECCIONAL, FISCALIA 27 UNIDAD DE VIDA, UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA- URI-** y a la **ESTACION DE POLICIA DEL VALLADO** para lo de su cargo.

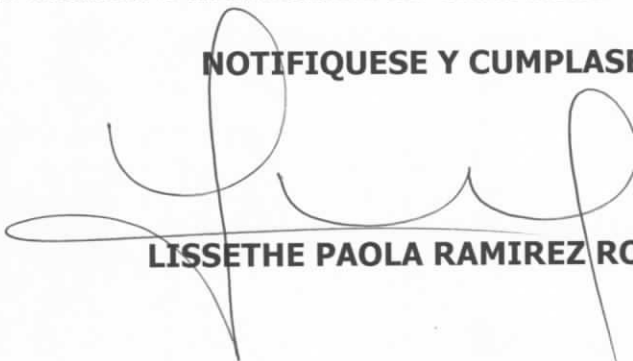
TERCERO.- CONCÉDESE a los accionados y a los vinculados el término de **tres (3) horas** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de ésta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente, además de remitir los documentos que estimen necesarios.

CUARTO.- PRESCÍNDESE de la entrevista con el accionante, dado que no se hace necesaria, toda vez que de la petición se advierte que el debate es netamente procesal.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes la admisión del presente procedimiento por el medio más expedito en la localidad e infórmesele a los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

13
34

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1784

En atención a las actuaciones surtidas dentro del presente trámite constitucional de habeas corpus, el Juzgado,

DISPONE

VINCULESE de manera inmediata, a la **FISCALIA 166 SECCIONAL** y al abogado **VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO** (defensor público) para que se pronuncien respecto a la situación jurídica de **JESUS DAVID QUINTERO MANYOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.862.262; **REMÍTASELES** copia del escrito de hábeas corpus para que ejerzan el derecho de defensa y además informen si existe alguna petición de libertad realizada por el aquí peticionario ante alguna Autoridad Judicial.

Para efectos de lo anterior **se le corre traslado por el término de una (1) hora** contados a partir del recibo de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS